

# DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCIA

XVII LEGISLATURA

"2024, AÑO DE LA CONVERSION DE TERRITORIO FEDERAL A  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE B.C.S".  
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO  
DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"  
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.**  
**PRESIDENTA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**  
**CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SÉPTIMA**  
**LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **ALONDRA TORRES GARCIA**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del trabajo en la Décimo Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me reservan los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NOMEN DE "TRANS FEMINICIDIO" AL CAPITULO I DEL TITULO VIGESIMO SEXTO "DELITOS POR RAZONES DE GENERO", INTEGRANDOSE EL ARTÍCULO 389 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA TIPIFICACION DEL DELITO DE TRANS FEMINICIDIO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No con pocos obstáculos, en nuestro país y en Baja California sur, la diversidad ha venido logrando ser visibilizada como un sector que merece la implementación de acciones afirmativas y contundentes, que abonen a su reconocimiento como resultado de sus demandas crecientes ante la necesidad de ejercitar sus derechos humanos a la dignidad, la igualdad y a la no discriminación.

Así, de forma paulatina, sus luchas y esfuerzos han venido estableciendo en la narrativa cotidiana, y aún más en el consiente colectivo, así como en el propio quehacer legislativo, lo oportuno e ineludible del establecimiento de normas que den vigencia a esos anhelos, en una visión de mayor consolidación de igualdad ciudadana, bajo la tesitura del círculo virtuosos de la construcción de las leyes donde, al imponerse determinadas realidades, la regulación de las conductas sociales también debe irse adecuando bajo el lema de “todas las personas, todos los derechos”.

Dentro de la diversidad, la propuesta que nos ocupa se enfoca a las mujeres Trans y las personas trans femeninas, quienes a menudo son objeto de discriminación de diversas formas, no solo por su género, sino por su orientación sexual, situación económica, creencias, etcétera, de manera tal que su exposición y vulnerabilidad es una realidad indiscutible y muchas veces no dimensionada, esto

en razón de que, la sociedad en su conjunto, muchas veces no logra asumir las extremas realidades a las que este grupo vulnerable se enfrenta de forma cotidiana, las que muchas veces aumentan su vulnerabilidad y su exposición a la violencia.

El Trans feminicidio se refiere al asesinato de mujeres transgénero o personas trans femeninas debido a su identidad de género. Desde la perspectiva de género, en trans feminicidio se entiende como una manifestación extrema de la violencia de género y la discriminación que enfrentan las personas Trans en una sociedad que, a la vista de la propia diversidad, se empeña en sostener las normas binarias de género (hombre-mujer), lo que las coloca como blanco de violencia debido a su identidad de género y expresión, dentro de una sociedad aun reticente a superar las estructuras de poder patriarcales, donde las mujeres trans son percibidas como un desafío a paradigmas de género arraigados, donde aun las mujeres no han alcanzado la protección plena de sus derechos, y donde mucho menos posibilidad a ello tienen las mujeres trans género o personas trans femeninas.

En la época actual, donde incluso los feminicidios – que han ido logrando una descripción más acabada de tipicidad de la violencia de género buscado su consolidación normativa de amplio espectro- muchas veces no resultan de fácil integración por cuanto a los elementos del tipo penal, en el caso del trans feminicidio encontramos una amplia ventana de oportunidad para construir un

tipo penal diferenciado, respecto a la identificación expresa del sujeto pasivo del delito y las modalidades para que concurra su integración, en el afán de visibilizar a este sector de la comunidad y otorgarles cada vez mayor garantía de protección por cuanto a su derecho al acceso a la justicia, entre otros, de manera de ir construyendo una sociedad mayormente incluyente e igualitaria.

Según cifras de organismos internacionales que han venido estudiando el fenómeno del tras feminicidio, tan solo en el presente año (2024) se han contabilizado al menos 28 trans feminicidios en México; y en el lapso de 2008 al año 2022 en nuestro país se registraron 649 asesinatos de personas trans, lo que nos coloca en un poco honroso segundo lugar mundial de trans feminicidios, solo detrás de Brasil<sup>1</sup>, los que a decir de los analistas del tema muchas veces no son adecuadamente investigados ni perseguidos con la fuerza punitiva ideal, lo que nos habla de una necesidad de reconocimiento de este tipo de conductas criminales como una forma específica de violencia de género que requiere su tipificación e inclusión en la Ley Sustantiva penal vigente para nuestro estado, armonizándonos con el concierto y esfuerzos que han venido realizando ya algunas entidades de la república.

---

<sup>1</sup> Organización Transgender Europe es una red de diferentes organizaciones de personas trans género, trans sexuales, de género no conforme o personas de ideas similares que combate la discriminación y apoya los derechos de las personas trans, se fundó en 2005 en Viena durante el primer consejo Europeo Transgénero, y actualmente es una ONG registrada formalmente; desde 2009 lleva a cabo el proyecto “Trans Murder Monitoring (TMM) en colaboración con la revista “Liminalis”, que registra el número de personas que son asesinadas en el mundo como resultado de la transfobia. Anualmente publica un monitoreo de asesinatos a personas transgénero. Sitio web [www.tgeu.org](http://www.tgeu.org)

Según las cifras citadas por los portales [letraese.org.mx](http://letraese.org.mx) y [crimenesdeodio.letraese.org.mx/chart](http://crimenesdeodio.letraese.org.mx/chart), las personas trans conforman el 55.2% de las víctimas de homicidio a causa de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Lo anterior arroja una tasa estimada de 15 homicidios por cada 100 mil habitantes, esto es, más del doble que las reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para las mujeres Cisgénero<sup>2</sup>.

En promedio, señala, la esperanza de vida de una mujer trans en México es de 33 años, en contraposición significativa con la media de 78 años considerada para las mujeres Cis.

Nuestro estado, desafortunadamente no escapa a este fenómeno, como olvidar el caso de Bárbara Valencia “la barbi” mujer trans sexual privada de la vida en octubre de 2020, cuya muerte fue ampliamente condenada en redes sociales por colectivos de la diversidad sexual en la entidad, que exigieron la investigación del caso bajo el estándar de protocolo de justicia con perspectiva de género, y expusieron el vacío de tipicidad como una forma adicional de discriminación.

Legislar sobre trans feminicidio es asumir este fenómeno, visibilizarlo y generar las adecuaciones y reformas normativas con la finalidad de ir reduciendo la desigualdad estructural de nuestra

---

<sup>2</sup> Cisgénero o cissexual hace referencia a una persona cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son coincidentes. Se entiende como antónimo de Trans género.

sociedad y reconocer formalmente esta forma específica de violencia de género, dando vigencia de tal suerte a los postulados del artículo primero constitucional, por cuanto establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las **preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Partiendo de dicha disposición constitucional, y para la finalidad de la presente iniciativa, debe decirse que adicionalmente, es dable correlacionarla con el principio de estricta legalidad o taxatividad penal -en su vertiente de derecho fundamental-, que no es otra cosa que “la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión que conductas están prohibidas y que sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas”, consideraciones, principios y motivación que sirve de sustento a la propuesta que me ocupa, en el afán de contribuir a escenarios más robustos que, en este caso concreto, abonen a desterrar paradigmas anacrónicos que han venido alimentando dichas desigualdades y vulnerabilidad de las personas trans femeninas, a través de la creación del tipo penal a que me vengo refiriendo en el cuerpo de la presente iniciativa.

A más de lo ya expuesto, al amparo del denominado “parámetro de regularidad constitucional” no sobra abundar respecto a las disposiciones convencionales que se han venido construyendo con la perspectiva de erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, tales como la denominada Convención de Belem do Pará (Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres), así como la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), convenciones que bajo dicho parámetro es obligado atender, por cuanto a la mayor cobertura de derechos que otorguen sobre el tema, respecto a los países parte, como es el caso de nuestro país, buscando el mayor cobijo posible a los derechos humanos, en este caso de las mujeres trans género, bajo la protección convencional vigente, estableciendo bases firmes al respeto de sus derechos, en este caso a su bien máspreciado, que es su vida misma, con la incorporación de un tipo específico cuya descripción penal integre el enfoque preciso con la finalidad de generar garantía de tipicidad y se proceda en consecuencia -en términos objetivos- para sancionar la incidencia de este flagelo y, en el mejor de ellos casos, inhibirlo.

En nuestro país, recientemente el congreso de la ciudad de México aprobó la llamada Ley “Paola Buenrostro<sup>3</sup>” que tipifica como delito el tras feminicidio, siendo la segunda entidad federativa en incorporar esta tipificación, después de que lo hiciera

---

<sup>3</sup> Denominada así en torno a Paola Buenrostro, Mujer transgénero cuyo asesinato en 2016 permanece sin solución.

# DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCIA

XVII LEGISLATURA

el Estado de Nayarit en el mes de marzo de este mismo año, por lo que, de aprobarse la iniciativa que ahora presento a esta H. Soberanía, Baja California Sur estaría a la vanguardia por cuanto a garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia transmisógena y castigar la violencia extrema contra las mujeres trans.

Así, en la siguiente ilustración de ejercicio de técnica legislativa, se advierte en la primera columna el texto actual del Código Penal para el estado libre y soberano de Baja California Sur por cuanto a su **TÍTULO VIGESIMO SEXTO “DELITOS POR RAZONES DE GÉNERO**, y en la segunda columna se contempla la adición que propone la iniciativa que me ocupa, por cuanto al nombre adicionado del capítulo y la integración de un artículo 389 BIS que oferta la tipicidad de trans feminicidio, a saber:

TÍTULO VIGESIMO SEXTO DELITOS POR RAZONES DE GÉNERO	TÍTULO VIGESIMO SEXTO DELITOS POR RAZONES DE GÉNERO
CAPITULO I FEMINICIDIO	CAPITULO I FEMINICIDIO <b>Y    TRANS</b> <b>FEMINICIDIO</b>
Artículo 389. Feminicidio...	Artículo            389.-Feminicidio.... (ídem)

<p>Artículo 389 BIS (Inexistente correlativo)</p>	<p><b>Artículo 389 BIS.- A quien por razón de identidad o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, se le impondrá de 35 a 60 años de prisión, y hasta 500 días de multa, así como la reparación integral del daño.</b></p> <p><b>Se considera que existe razón de identidad o expresión de género trans femenino cuando la víctima tiene ese concepto de sí misma, se auto percibe y vive como tal y lo lleva al ámbito público, es decir, en su relación con el resto de las personas.</b></p>
---	---

Por lo expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
DECRETA: SE ADICIONA EL NOMEN DE TRANS FEMINICIDIO AL**

**CAPITULO I DEL TITULO VIGESIMO SEXTO “DELITOS POR RAZONES DE GENERO”, INTEGRANDOSE EL ARTÍCULO 389 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA TIPIFICACION DEL DELITO DE TRANS FEMINICIDIO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el tipo de TRANS FEMINICIDIO al nombre del capítulo I del título vigésimo sexto “DELITOS POR RAZONES DE GENERO”, y se integra un artículo 389 BIS al código penal para el estado libre y soberano de Baja California Sur, para la tipificación dicho delito, para quedar como sigue:

**TITULO VIGESIMO SEXTO “DELITOS POR RAZONES DE GENERO”**

**CAPITULO I  
FEMINICIDIO Y TRANS FEMINICIDIO**

**ARTÍCULO 389 BIS. - TRANS FEMINICIDIO.** - A quien por razón de identidad o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, se le impondrá de 35 a 60 años de prisión, y hasta 500 días de multa, así como la reparación integral del daño.

Se considera que existe razón de identidad o expresión de género trans femenino cuando la víctima tiene ese concepto de sí misma, se

# DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCIA

XVII LEGISLATURA

auto percibe y vive como tal y lo lleva al ámbito público, es decir, en su relación con el resto de las personas.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE  
TODO EL PODER AL PUEBLO**

**DIP. ALONDRA TORRES GARCIA**